



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR E-CL S.A. Y TIENE POR ACREDITADO
PODER BAJA APERCIBIMIENTO**

RES. EX. N°2/ROL F-018-2015

Santiago, 30 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2015, con la formulación de cargos a E-CL S.A., Rol Único Tributario N° 88.006.900-4, representada por Alex Leveque y Demián Talavera, en proceso sancionatorio relacionado con el cumplimiento del D.S. N° 13/2011.

2° Que, con fecha 25 de junio del 2015, E-CL S.A. mediante sus representantes legales, solicitó en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se le otorgue ampliación de plazo tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento como para la eventual presentación de Descargos. El fundamento de su solicitud, es que debe recopilar y analizar debidamente la información requerida para fundar los descargos o un eventual programa de cumplimiento, atendida la complejidad y cantidad de información;

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos;

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°

19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

5° Que, en el mismo escrito de 25 de junio ya referido en el considerando 2°, EC-L designa como apoderados a los abogados Alejandro Ruiz Fabres, Carolina Helfmann Martini y Aníbal Prieto Larrain, en relación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, todos domiciliados en Av. El Golf 40, piso 13, comuna Las Condes, Santiago.

RESUELVO:

I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. TENER POR ACREDITADO EL PODER de los abogados

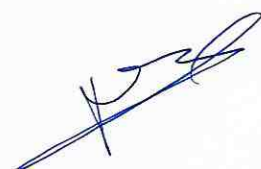
Alejandro Ruiz Fabres, Aníbal Prieto Larrain y la abogada Carolina Helfmann Martini, para realizar actuaciones administrativas ante este organismo, bajo apercibimiento de tener que actuar conjuntamente, si en su próxima actuación no señala la forma en que actuarán, ya sea conjunta, separada y/o indistintamente.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Alex Leveque y Demián Talavera, domiciliados para estos efectos, en Av. Apoquindo 3721, piso 6, comuna de Las Condes.



Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora (S) de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Alex Leveque y Demián Talavera, Av. Apoquindo 3721, piso 6, comuna de Las Condes.
- Alejandro Ruiz Fabres, Carolina Helfmann Martini y Aníbal Prieto Larrain, Av. El Golf 40, piso 13, comuna Las Condes, Santiago.

Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización de la SMA.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-018-2015